

Bucaramanga, Primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora SANDRA JANETH TORRES MORA, mayor de edad a través de apoderado judicial interpone DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra JESÚS TOMÁS VERA ANTON.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

1. No indicó el último domicilio conyugal.
2. Debe precisar el lugar o lugares donde vivió la pareja, indicando direcciones exactas.
3. Debe informar el nombre de las personas con las que compartían, quiénes los visitaban.
4. En la demanda deben referirse los hechos que antecedieron la decisión de separación de la pareja.

En consecuencia, con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, en concordancia con el Art.82 ibídem, la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

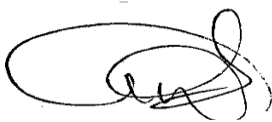
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora SANDRA JANETH TORRES MORA contra JESÚS TOMÁS VERA ANTON.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. WILLIAM CAICEDO TORRES como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.47 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 2 Septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria